

961

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187-2018-GM-MPS

Chimbote, 12 de Octubre de 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 1585-2018-GAJ/MPS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 387-2018-GOP-MPS de la Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial del Santa, mediante el cual solicitan la Resolución Contractual del Contrato N° 032-2018-SGL-MPS del Procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 022-2018-MPS-CS**; concerniente a la ejecución de la Obra **“RECUPERACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LOS ANEXOS Y CENTROS POBLADOS DE CASCAJAL BAJO – LA CUADRA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, ANCASH”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial del Santa como Órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Constitución Política del Estado;

Que, por el Principio de Legalidad la autoridad administrativa actúa con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, que la actuación debe ceñirse dentro de los márgenes que establece el ordenamiento jurídico vigente, según el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; y en virtud de este Principio que rige en la contratación pública, se debe cumplir las formalidades y requisitos que exige la normatividad especial, tanto en la fase de selección, como en la fase de ejecución contractual;

Que, mediante Informe Legal N° 1585-2018-GAJ/MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que mediante acto Resolutivo se declare **LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 032-2018-SGL-MPS** para la ejecución de la Obra **“RECUPERACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LOS ANEXOS Y CENTROS POBLADOS DE CASCAJAL BAJO – LA CUADRA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, ANCASH”**.

Que, con fecha 23.MAY.18, la Municipalidad Provincial del Santa y el **CONSORCIO CASCAJAL**, conformada por las Empresas ZOZA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y la Empresa LANVAS PERU S.A.C. y tendrán como Representante Común al Sr. Zoe Pablo Zavaleta Jara, con el cual suscriben el Contrato N° 032-2018-SGL-MPS para la Ejecución de la Obra: “Recuperación de Redes Eléctricas de Media y Baja Tensión en los Anexos y Centros Poblados de Cascajal Bajo – La Cuadra, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Ancash”, por la suma de S/.1'550,677.67 (Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Seiscientos Setenta y Siete con 67/100 Soles) y con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato o desde la



960

fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de la obra.

Que, mediante Informe N°003-2018/AVM/CN/S de fecha 05.SET.18, el Ing. Aníbal Villanueva Montano Jefe de Supervisión del CONSORCIO NORTE, concerniente a la ejecución de la Obra: "Recuperación de Redes Eléctricas de Media y Baja Tensión en los Anexos y Centros Poblados de Cascajal Bajo – La cuadra, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash", Informa que a la actualidad hay un avance físico al 05.08.18 del 70.92% quedando un saldo por ejecutar de 29.08% el plazo contractual fue de Sesenta (60) días calendarios según Clausula Quinta del Contrato N° 032-2018-SGL-MPS, con la Entidad.

Que, mediante Carta N°026-2018/CN de fecha 05.SET.18, Consorcio Norte Informa a la Entidad al respecto de la Obra: : "Recuperación de Redes Eléctricas de Media y Baja Tensión en los Anexos y Centros Poblados de Cascajal Bajo – La cuadra, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash", que esta Supervisión se Exime de las Responsabilidades Futuras que ocasione por inacción u Omisión de la Entidad, ya que la Responsabilidad de esta Supervisión es netamente Técnica, la cual esta Supervisión está alcanzando los informes de manera oportuna y a partir de la fecha la Resolución de Contrato es una cuestión Legal que no compete a nuestra responsabilidad. Que, en el presente caso el plazo contractual ha vencido el 05.08.18 y no existe solicitud de ampliación de plazo que se haya tramitado dentro de este plazo.

Que, mediante Informe N°387-2018-GOP-MPS de fecha 27.SET.18, la Gerencia de Obras Publicas Informa que el Supervisor de la Obra manifiesta que "(...)", esta supervisión se exime de las responsabilidades futuras (...), y a partir de la fecha la resolución de contrato es una cuestión Legal que no compete a nuestra responsabilidad, sino a la ENTIDAD, así mismo, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras recomienda que se haga efectiva la Multa, al haber alcanzado el Contratista **la máxima penalidad por mora en la ejecución de la prestación** alcanzando la misma a S/. 155,067.84 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Sesenta y Siete con 84/100 Soles), y que sea aplicada de los pagos a cuenta, de las valorizaciones de la Garantía de Fiel Cumplimiento según corresponda, y **que mediante CARTA NOTARIAL se le haga conocer al Contratista esta decisión de ser el caso, sin requerimiento previo.**

Que, en virtud de lo señalado por el Art. 160° del D. S N° 350-2015-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) que señala: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...), por ello con fecha 23.MAY.18 se suscribe el Contrato N°032-2018-SGL-MPS para la Ejecución de la Obra:



“Recuperación de Redes Eléctricas de Media y Baja Tensión en los Anexos y Centros Poblados de Cascajal Bajo – La Cuadra, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Ancash”, por la suma de S/.1’550,677.67 (Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Seiscientos Setenta y Siete con 67/100 Soles) y con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de la obra, interviniendo la Municipalidad Provincial del Santa y la Supervisión del Ing. Aníbal Villanueva Montano, quien en adelante estuvo a cargo de la Supervisión de la referida obra, por el monto de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), y por el plazo de Noventa (90) días calendarios.

Que, bajo este contexto, cabe agregar que la Municipalidad Provincial del Santa teniendo en cuenta el procedimiento de Resolución de Contrato establecido en el Art. 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá poner de conocimiento a las partes involucradas la aceptación de resolver el contrato por contravenir a las normas específicas en materia de contrataciones.

Que, para la determinación de las causales para la resolución del contrato, los hechos señalados se subsumen en el supuesto de hecho regulado en el **artículo 135°** del Decreto Supremo N° 056 – 2017-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual en su numeral 1 concordante con el **artículo 36°**, regula las causales de resolución por incumplimiento, estableciendo que la Entidad está facultada para resolver el contrato cuando: a) ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (numeral primero); o, b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (numeral 2); o c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (numeral 3), procediendo ésta previo procedimiento de resolución conforme a lo regulado en el artículo 136° del Reglamento precitado.

Que, conforme lo expuesto, se ha configurado las causales para la resolución del contrato, para lo cual deberá seguirse el procedimiento regulado en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el segundo supuesto normativo, en la que expresa que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa se encuentra en la facultad de aplicar el remedio jurídico de la Resolución contractual, en atención la normativa que regula las contrataciones públicas, el mismo que se encuentra sustentado con el informe de la Subgerencia de Logística y el informe legal respectivo;



908

Estando en concordancia con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 – modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento D.S N° 350-2015-EF (modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF) y en ejercicio de las facultades que confiere la Resolución de Alcaldía N° 1377-2018-A/MPS de fecha 10 de Setiembre del 2018, que delegó facultades a la Gerencia Municipal en materia de Contrataciones Públicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el **CONTRATO N° 032-2018-SGL-MPS** para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LOS ANEXOS Y CENTROS POBLADOS DE CASCAJAL BAJO – LA CUADRA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, ANCASH".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se registre el presente acto administrativo en el SEACE, al día siguiente de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se comunique Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para que se inicie al procedimiento administrativo sancionador, de conformidad al artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR NOTARIALMENTE la presente resolución al contratista **CONSORCIO CASCAJAL**, en su domicilio Urb. San Rafael; Mz. D5, Lote 13, Nuevo Chimbote; y a los órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que de existir pagos pendientes al Contratista, se deberá comunicar al área de administración que se le aplique los descuentos de estos, hasta el monto de S/. 155,067.84 (Ciento Cincuenta Y cinco Mil Sesenta y Siete con 84/100 Soles), por PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
GAyF
SGL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Raúl T. Romero Salinas
Mg. Raúl T. Romero Salinas
GERENTE MUNICIPAL